



RESOLUCIÓN N° 0078-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de enero del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 968-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 13 366, 43 m², ubicado en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín (en adelante “el predio”), para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 29151”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 22997-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 16145-2020) presentado el 6 de octubre de 2020 (folio 1), Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 26);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de la “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03006-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre de 2020 (folio 27), a través del cual se advirtió que los datos técnicos consignados en el Plano Perimétrico no eran visibles; asimismo se advirtió que la Memoria Descriptiva presentada correspondía a un área distinta a la solicitada; por lo cual se le solicitó al administrado presente los documentos técnicos que correspondan al área solicitada y donde se visualicen los datos técnicos de manera clara, a fin de poder realizar la evaluación correspondiente;

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

8. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 05102-2020/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 10 de noviembre del 2020 (folios 28 y 29), a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en este sentido mediante Oficio n.º 30187-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 20514-2020) presentado el 23 de noviembre de 2020 (folios 30 al 52), “el administrado” cumplió con adjuntar la documentación técnica solicitada; procediéndose a realizar la evaluación correspondiente, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03504-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de diciembre de 2020 (folio 53 al 57), a través del cual se advirtió que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas y por lo cual fue posible continuar con la evaluación del presente procedimiento;

10. Que, asimismo, cabe señalar que mediante el Informe señalado el párrafo precedente se advirtió que en el Informe de Inspección Técnica presentado no se señaló la fecha en la que fue realizada la inspección, y que las fotografías presentadas no tenían fecha; sin embargo, en el numeral 4.1 del Plan de Saneamiento Físico – Legal presentado, se indica que la inspección fue realizada el 19 de diciembre de 2019;

11. Que, por otro lado, se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 13 de agosto de 2020 (folios 11 y 12), elaborado en base al Informe Técnico n.º 003560-2020-Z.R.N.ºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 13 de agosto de 2020, mediante el cual la Oficina Registral de Moyobamba informó que se ha identificado que “el predio” no se encuentra inscrito; asimismo precisó que existe una superposición total sobre un título pendiente de inscripción n.º 2020-282735 y una superposición parcial sobre un título pendiente de inscripción n.º 2020-602190;

12. Que, respecto a los títulos n.º 2020-282735 y 2020-602190, se verificó que éstos se encuentran tachados; asimismo cabe señalar que, “el administrado” indicó en el numeral 4.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal que el título n.º 2020-282735 corresponde a una solicitud de inscripción de anotación preventiva del “Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional”; asimismo en el numeral 3.5 del Informe Técnico n.º 053-2020-EHH/CLS-437-2019-MTC-20.22.4, señaló que al encontrarse tachado el título n.º 2020-602190 no habrá una futura superposición con algún predio inscrito; en ese sentido, teniendo en cuenta el estado de dichos títulos, se concluye que no son impedimentos para continuar con el presente procedimiento;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 2 al 5), se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV del referido plan que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, y que producto de la revisión de las bases catastrales, como el SICAR del MINAGRI y GEOLLACTA de COFOPRI determinaron que “el predio”, se encuentra en su totalidad dentro de ámbito no inscrito; asimismo se indicó que no existe ningún tipo de superposición *in situ*, ni problemas de desplazamientos, ni con los predios colindantes, por lo que no se están vulnerando derechos de terceros; por otro lado, señaló que la inspección técnica fue realizada el 19 de diciembre de 2019, en relación al Informe de inspección técnica, (folios 6 al 8); indicó que “el predio” es rural y que a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

14. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**;

disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, tal y como se señala en el Plano de Ubicación (folio 15), Memoria Descriptiva (folios 31 al 34) y Plano Perimétrico (folios 35 al 37) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Eber E. Henostroza Huamán;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019, el Informe Técnico Legal n.° 0102-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de enero de 2021 (folios 61 al 64);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno rural de 13 366,43 m², ubicado en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”;

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° III – Oficina Registral de Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. -

Visado por:

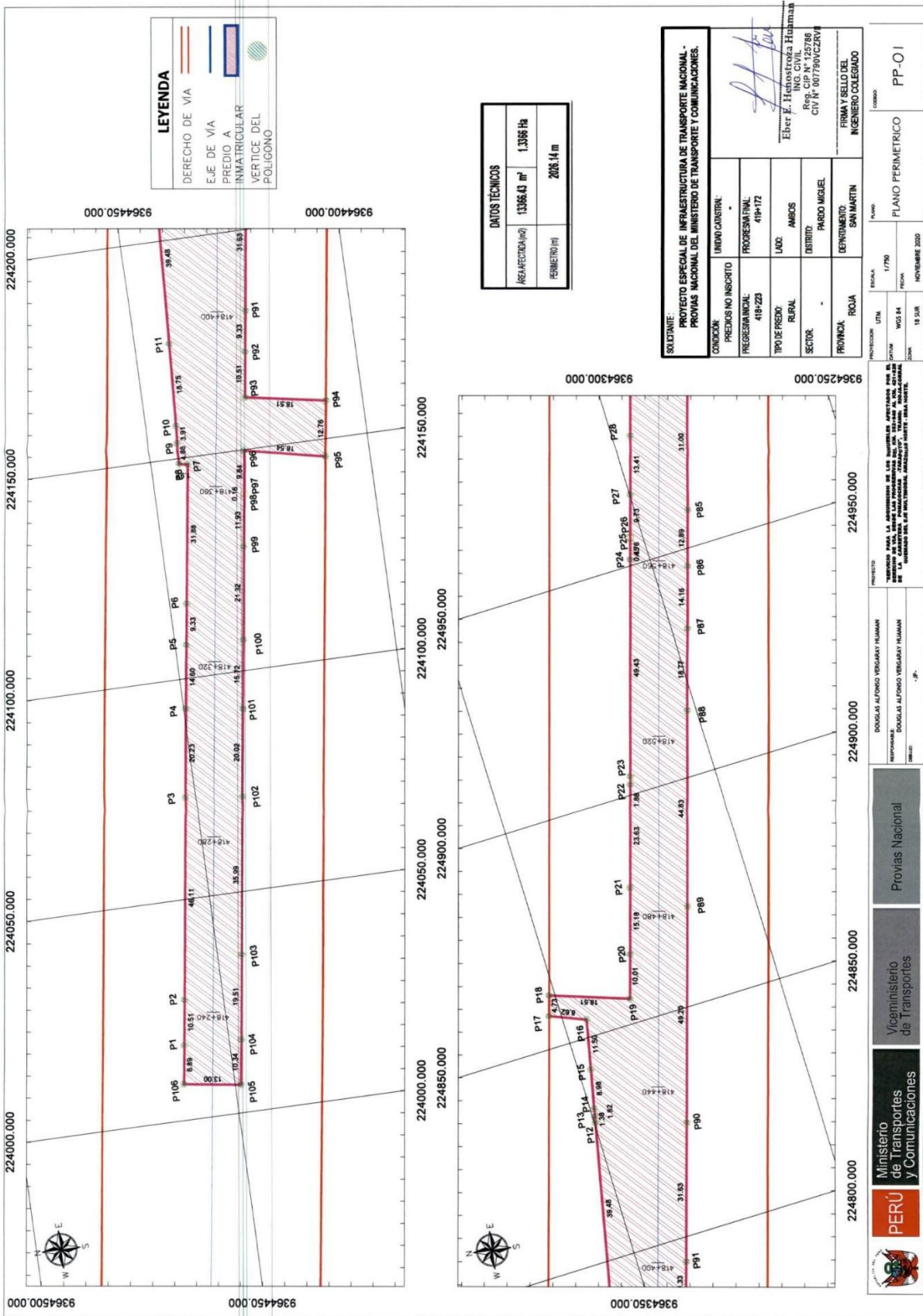
Profesional SDAPE

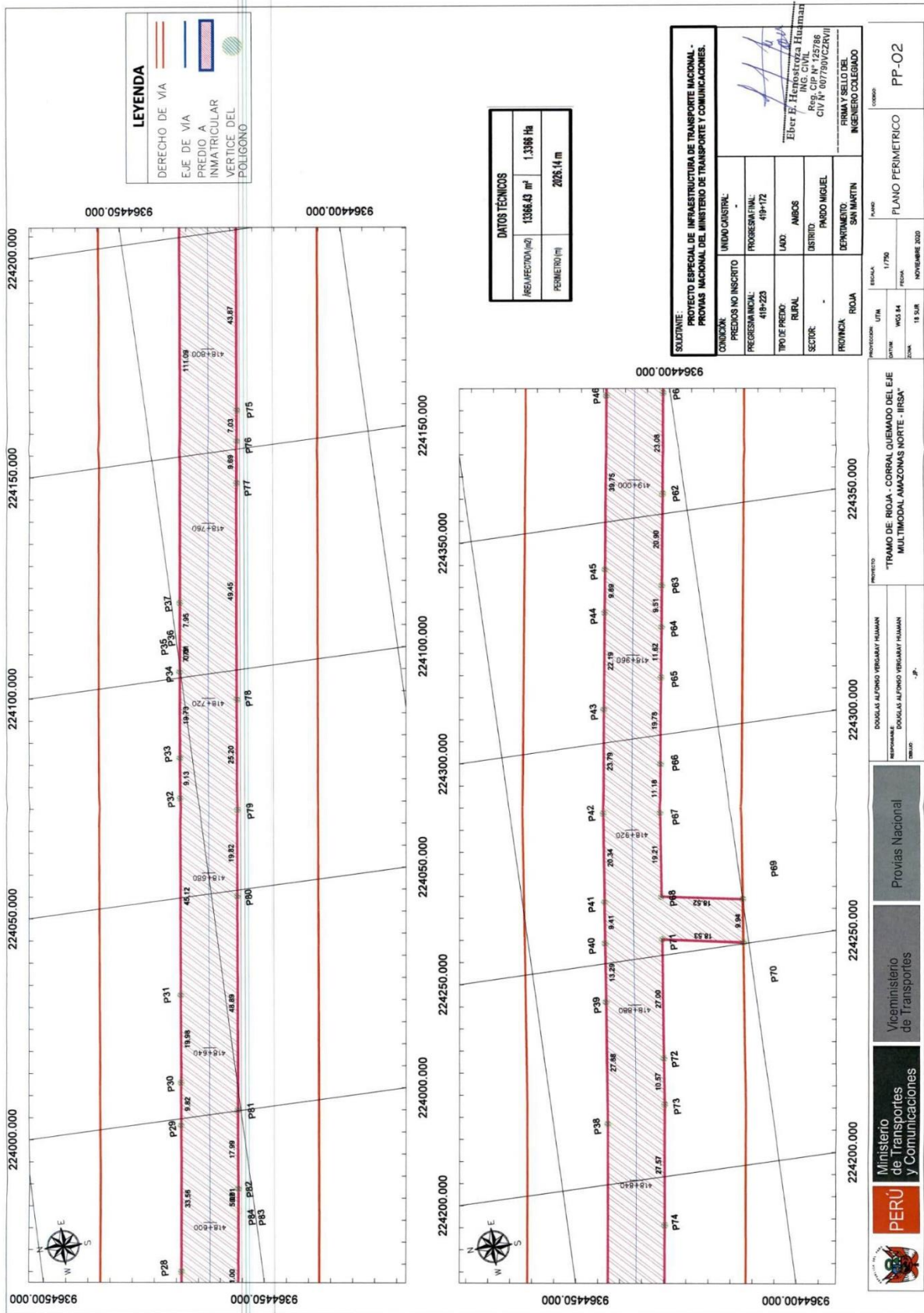
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal







PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

©MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA: "POMACOCNAS – TARAPOTO", TRAMO: RIOJA – CORRAL QUEMADO DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE – IIRSA NORTE

1. CÓDIGO : T03-PAM2-053
2. SOLICITANTE : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL

3. CONDICIÓN JURÍDICA : Predio sin inscripción registral.

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

- ÁREA : 13,366.43 m²
- PERÍMETRO : 2,026.14 m
- ZONIFICACIÓN : SIN ZONIFICACIÓN

5. UBICACIÓN

- PROGRESIVA DE VÍA : Km 418+223 al Km 419+172
- LADO : AMBOS
- SECTOR : -
- DISTRITO : PARDO MIGUEL
- PROVINCIA : RIOJA
- DEPARTAMENTO : SAN MARTÍN

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS.	976.87
Sur	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS.	1023.24
Este	COLINDA CON LA CARRETERA POMACOCNAS-TARAPOTO	13.03
Oeste	COLINDA CON LA CARRETERA POMACOCNAS-TARAPOTO	13.00

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.51	180°1'47"	224017.0732	9364460.2924
P2	P2 - P3	46.11	180°7'50"	224027.4730	9364458.7949
P3	P3 - P4	20.23	179°58'5"	224073.1264	9364452.3272
P4	P4 - P5	14.60	179°59'58"	224093.1508	9364449.4790
P5	P5 - P6	9.33	179°59'59"	224107.6083	9364447.4225
P6	P6 - P7	31.88	179°59'60"	224116.8478	9364446.1082
P7	P7 - P8	1.97	268°52'27"	224148.4102	9364441.6185
P8	P8 - P9	4.88	96°9'38"	224148.7264	9364443.5661
P9	P9 - P10	3.91	180°0'1"	224153.5976	9364443.3056
P10	P10 - P11	18.75	180°0'1"	224157.5025	9364443.0968

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

Eber E. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P11	P11 - P12	39.48	179°59'60"	224176.2282	9364442.0956
P12	P12 - P13	1.38	180°0'3"	224215.6536	9364439.9876
P13	P13 - P14	1.82	179°59'52"	224217.0286	9364439.9141
P14	P14 - P15	8.98	180°0'5"	224218.8494	9364439.8167
P15	P15 - P16	11.50	180°0'0"	224227.8173	9364439.3372
P16	P16 - P17	8.62	259°38'20"	224239.3010	9364438.7232
P17	P17 - P18	4.73	95°20'7"	224241.3015	9364447.1064
P18	P18 - P19	18.51	87°42'22"	224245.9800	9364446.4417
P19	P19 - P20	10.01	272°17'41"	224242.6441	9364428.2301
P20	P20 - P21	15.18	180°0'14"	224252.5553	9364426.8221
P21	P21 - P22	23.63	180°0'33"	224267.5891	9364424.6874
P22	P22 - P23	1.88	180°0'4"	224290.9815	9364421.3696
P23	P23 - P24	49.43	179°59'57"	224292.8431	9364421.1056
P24	P24 - P25	4.76	180°0'9"	224341.7882	9364414.1639
P25	P25 - P26	0.45	180°0'53"	224346.5004	9364413.4958
P26	P26 - P27	9.73	180°3'57"	224346.9491	9364413.4323
P27	P27 - P28	13.41	179°59'59"	224356.5843	9364412.0800
P28	P28 - P29	33.56	180°0'0"	224369.8623	9364410.2164
P29	P29 - P30	9.82	179°59'59"	224403.0954	9364405.5521
P30	P30 - P31	19.98	180°0'0"	224412.8208	9364404.1871
P31	P31 - P32	45.12	180°0'0"	224432.6023	9364401.4107
P32	P32 - P33	9.13	180°0'1"	224477.2849	9364395.1394
P33	P33 - P34	19.73	179°58'55"	224486.3297	9364393.8700
P34	P34 - P35	7.79	179°56'49"	224505.8704	9364391.1213
P35	P35 - P36	0.01	179°59'49"	224513.5809	9364390.0294
P36	P36 - P37	7.95	180°0'9"	224513.5929	9364390.0277
P37	P37 - P38	111.09	180°0'0"	224521.4666	9364388.9126
P38	P38 - P39	27.88	180°42'26"	224631.4601	9364373.3352
P39	P39 - P40	13.29	180°8'57"	224659.1085	9364369.7671
P40	P40 - P41	9.41	179°59'59"	224672.2889	9364368.1010
P41	P41 - P42	20.34	180°0'0"	224681.6227	9364366.9211
P42	P42 - P43	23.79	178°32'26"	224701.7983	9364364.3707
P43	P43 - P44	22.19	179°59'42"	224725.3158	9364360.7871
P44	P44 - P45	9.89	180°0'1"	224747.2538	9364357.4422
P45	P45 - P46	39.75	180°4'38"	224757.0310	9364355.9515
P46	P46 - P47	29.16	180°28'29"	224796.3318	9364350.0137
P47	P47 - P48	62.03	179°59'60"	224825.2009	9364345.8964

Eber E. Henostroza Huaman

Eber E. Henostroza Huaman
(ING. CIVIL)
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVI

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800





VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P48	P48 - P49	12.50	180°0'0"	224886.6050	9364337.1389
P49	P49 - P50	37.83	179°59'36"	224898.9799	9364335.3740
P50	P50 - P51	10.08	179°59'22"	224936.4267	9364330.0289
P51	P51 - P52	13.03	93°39'40"	224946.4068	9364328.6025
P52	P52 - P53	35.93	86°20'29"	224945.3908	9364315.6141
P53	P53 - P54	25.72	180°0'52"	224909.8192	9364320.6965
P54	P54 - P55	11.26	179°59'59"	224884.3528	9364324.3285
P55	P55 - P56	17.05	180°0'0"	224873.2087	9364325.9179
P56	P56 - P57	10.58	179°59'58"	224856.3311	9364328.3250
P57	P57 - P58	11.90	180°0'1"	224845.8613	9364329.8183
P58	P58 - P59	14.04	180°0'0"	224834.0764	9364331.4991
P59	P59 - P60	12.67	180°0'1"	224820.1816	9364333.4808
P60	P60 - P61	12.70	179°59'57"	224807.6373	9364335.2698
P61	P61 - P62	23.08	179°35'49"	224795.0668	9364337.0627
P62	P62 - P63	20.90	179°51'4"	224772.2417	9364340.4822
P63	P63 - P64	9.51	180°0'1"	224751.5797	9364343.6326
P64	P64 - P65	11.62	180°0'1"	224742.1758	9364345.0664
P65	P65 - P66	19.78	179°59'60"	224730.6925	9364346.8172
P66	P66 - P67	11.18	179°59'59"	224711.1433	9364349.7978
P67	P67 - P68	19.21	181°27'51"	224700.0875	9364351.4835
P68	P68 - P69	18.52	267°10'59"	224681.0315	9364353.8925
P69	P69 - P70	9.94	92°49'2"	224677.8081	9364335.6526
P70	P70 - P71	18.53	86°51'2"	224667.9427	9364336.8997
P71	P71 - P72	27.00	273°8'58"	224671.2728	9364355.1262
P72	P72 - P73	10.57	179°57'24"	224644.4868	9364358.5123
P73	P73 - P74	27.57	179°11'16"	224634.0012	9364359.8459
P74	P74 - P75	43.87	180°0'0"	224606.6997	9364363.7123
P75	P75 - P76	7.03	180°0'0"	224563.2664	9364369.8632
P76	P76 - P77	9.69	179°59'57"	224556.3102	9364370.8483
P77	P77 - P78	49.45	180°0'10"	224546.7132	9364372.2075
P78	P78 - P79	25.20	180°4'8"	224497.7546	9364379.1390
P79	P79 - P80	19.82	180°0'0"	224472.7981	9364382.6417
P80	P80 - P81	48.89	179°59'59"	224453.1738	9364385.3960
P81	P81 - P82	17.99	180°0'0"	224404.7607	9364392.1910
P82	P82 - P83	5.07	180°0'2"	224386.9451	9364394.6915
P83	P83 - P84	0.01	180°7'12"	224381.9203	9364395.3967
P84	P84 - P85	31.00	179°52'46"	224381.9080	9364395.3984

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Proviás Nacional**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P85	P85 - P86	12.89	179°57'35"	224351.2089	9364399.7072
P86	P86 - P87	14.16	179°57'28"	224338.4419	9364401.5083
P87	P87 - P88	18.77	180°0'2"	224324.4186	9364403.4972
P88	P88 - P89	44.83	179°59'58"	224305.8357	9364406.1326
P89	P89 - P90	49.20	179°59'12"	224261.4453	9364412.4284
P90	P90 - P91	31.63	179°59'60"	224212.7324	9364419.3487
P91	P91 - P92	9.33	179°59'59"	224181.4177	9364423.7974
P92	P92 - P93	10.51	180°0'1"	224172.1828	9364425.1094
P93	P93 - P94	18.51	268°11'53"	224161.7740	9364426.5881
P94	P94 - P95	12.76	91°47'49"	224158.5957	9364408.3536
P95	P95 - P96	18.54	86°8'31"	224145.9621	9364410.1495
P96	P96 - P97	9.84	273°51'10"	224149.8010	9364428.2899
P97	P97 - P98	0.16	179°59'48"	224140.0567	9364429.6760
P98	P98 - P99	11.93	180°0'14"	224139.9007	9364429.6982
P99	P99 - P100	21.32	179°59'58"	224128.0868	9364431.3786
P100	P100 - P101	15.72	180°0'1"	224106.9805	9364434.3810
P101	P101 - P102	20.02	179°59'60"	224091.4214	9364436.5942
P102	P102 - P103	35.99	180°1'56"	224071.5981	9364439.4140
P103	P103 - P104	19.51	179°56'30"	224035.9607	9364444.4628
P104	P104 - P105	10.34	179°53'57"	224016.6491	9364447.2188
P105	P105 - P106	13.00	89°59'58"	224006.4199	9364448.6970
P106	P106 - P1	8.89	89°59'59"	224008.2793	9364461.5633

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, el 13.08.20, el predio afectado por el Derecho de Vía de la Carretera: "Pomacochas - Tarapoto", Tramo: Rioja - Corral Quemado del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA Norte, no cuenta con inscripción registral.

Lima, noviembre de 2020



Eber E. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVI

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

EL PERÚ PRIMERO